

FALLAS EN LA GESTIÓN PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS

Autores: Karen Daniela Rosero; José Miguel Rueda Vásquez; Carlos Camilo Escobar Cuéllar; Jaime Alberto Rueda Vega

Resumen

Desde el Preámbulo de la Constitución hasta el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional ha primado la idea en Colombia de garantizar y proteger la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Esto lleva a una efectiva obligación por parte del Estado de apropiarse y promocionar los Derechos Humanos.

Así pues, la Administración Pública, por ende, todas las autoridades administrativas tienen dicha obligación. Lo anterior ha llevado a que se desarrollen conceptos a nivel nacional como la Gestión Pública de los Derechos Humanos, noción de Estado específica para este propósito.

Corolario a lo anterior, la investigación adelantada por el Centro de Estudios en Gobierno y Justicia de la Universidad de la Sabana busca responder al cuestionamiento de si efectivamente en el marco de la gestión pública de los derechos humanos en Colombia, las autoridades administrativas en los últimos años se han apropiado de los Derechos Humanos y no solamente de su promoción.

La metodología utilizada se basa en métodos cualitativos y cuantitativos a través de las fuentes documentales que den cuenta de los escenarios concretos de violación de los derechos humanos por parte de las autoridades administrativas, en el marco del periodo analizado 2002-2016.

Palabras clave: *Gestión pública, derechos humanos, apropiación, promoción, aproximación, entidades públicas, políticas públicas, normatividad, respeto y garantía, obligaciones generales.*

Introducción

La investigación adelantada por el Semillero de Estudios en Gobierno y Justicia de la Universidad de la Sabana busca responder la pregunta de si efectivamente en el marco de la GPDH en Colombia las autoridades administrativas en los últimos años se han apropiado de los DD. HH y no solamente se han encargado de su promoción.

En este sentido, el presente trabajo se dividirá en las siguientes partes: primero se hará una breve aproximación al concepto de racionalidad cultural del neotaylorismo, en el marco de la nueva gestión pública (NGP). En segundo lugar, se hará un rastreo de las disposiciones normativas nacionales e internacionales sobre DD. HH. En tercer lugar, se establecerá la importancia de la promoción y apropiación de los DD. HH como herramientas fundamentales para asegurar el éxito de la GPDH. En cuarto lugar, se hará una aproximación al desarrollo de las políticas de capacitación de funcionarios públicos en materia de DD. HH. En quinto lugar, se revisarán algunos de los hechos que en el periodo 2002-2016 dan muestra de fallas en la GPDH y, por último, se concluirá.

En este marco, la presente investigación tendrá como unidad de análisis la GPDH por parte del poder público, con especial énfasis en la labor desempeñada por la Administración Pública.

1. Aproximación a la nueva Gestión Pública

A partir de la década de los noventa y principios del nuevo milenio, se considera necesario una reestructuración organizacional de lo público, en donde la gestión pública logre superar la bancarrota de la burocracia¹. Inspirado en la nueva racionalidad económica abanderada por Estados Unidos y Reino Unido durante las décadas pasadas, nace el concepto de NGP, que propende a un acercamiento de lo público con el espíritu empresarial como la solución a las problemáticas identificadas.

La NGP ha sido desarrollada principalmente en tres teorías, a saber: la *public choice*, el neotaylorismo y la teoría de la agencia. Cada una ofrece una serie de lineamientos y acciones que deben implementarse para lograr la reforma del sector público. Para los fines de esta investigación, se abordará la teoría del neotaylorismo, la cual establece:

(...) la causa de una mala gestión tiene que ver con la administración en sí misma. Para el neotaylorismo, el carecer de un sistema de gestión adecuado –información fidedigna relativa a los costes de las actividades y a los logros conseguidos– y el perfil tradicional de los gestores públicos son los factores más importantes que impiden la consecución de la ansiada eficiencia (Martín, 1983; Peters y Waterman, 1982).

A partir de lo anterior, en esta teoría se han establecido dos actividades básicas que logran el fin de la NGP: la racionalización normativa (basada en la racionalización de los procedimientos administrativos y la desburocratización) y la racionalización cultural (que busca mejorar el desarrollo de las políticas de personal). Cabe señalar que para el neotaylorismo la formación continua y flexible del personal es un aspecto fundamental del mejoramiento de la Administración Pública.

Según lo anterior, esta formación continua del personal, en palabras de Mary Parker (1999), permite generar pautas de hábitos que se concretan en valores y llevan a cumplir de

¹ La tesis de Osborn respecto a la bancarrota de la burocracia radica en determinar que para los años noventa las estructuras organizativas existentes no cambiaron lo suficiente para satisfacer las necesidades que se presentaban, pues las anquilosadas burocracias de principio de siglo, se volvieron perezosas y centralistas al primar en su funcionamiento las reglas y procedimientos en vez de los resultados.

forma eficiente los fines del Estado. Es decir, se necesita cambiar los patrones de conducta de los funcionarios públicos para que ellos creen valores compartidos que absorban, al igual que en organizaciones privadas

(...) la complejidad organizativa, orientan la visión estratégica y aumentan el compromiso profesional, a la vez que constituyen una herramienta que permite identificar, promover y legitimar el tipo de cambio organizacional para lograr la implementación de la dirección estratégica en las empresas, lo cual contribuiría a elevar la efectividad en el proceso de cambio en las mismas (Ronda Pupo, s. f., p. 2).

Para el caso colombiano, como se desarrollará más adelante, la organización estatal se basa en el concepto de respeto y garantía de los DD. HH. como los valores orientadores de la estructura administrativa, que deben ser los parámetros que rijan a todos los funcionarios públicos. En este orden de ideas, se justifica y hacen necesarias las actividades de promoción y, sobre todo, de apropiación de DD. HH.

2. Disposiciones normativas sobre DD. HH.

Las obligaciones generales del Estado en materia de DD. HH encuentran una consagración normativa tanto nacional como internacional. Con solo un vistazo a la Constitución y diferentes tratados internacionales, se puede evidenciar el claro compromiso estatal en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichos instrumentos. Algunas de las normas más relevantes para esta investigación dentro del marco regulatorio de DD. HH vigentes en Colombia son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos²
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)³
- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴
- Constitución Política de Colombia⁵
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ y de la Corte Constitucional de Colombia⁷.

Sin lugar a duda, la consagración o réplica de normas internacionales en disposiciones locales que reconocen a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, como titulares de DD. HH., es un gran avance, pero no es *per se*, el cumplimiento del estándar trazado por el

² En específico, los artículos 1.º (dignidad humana), 2.º (no discriminación), 3.º (vida, seguridad, libertad), 7.º (igualdad ante la ley), 25 (nivel de vida adecuado, atención especial para maternidad e infancia), 28 (orden social justo), entre otros.

³ En especial, los artículos 2.º (respeto y garantía), 3.º (igualdad), 6.º (vida), 24 (protección de la infancia), 26 (igualdad), 27 (protección de minorías), entre otros.

⁴ A propósito, destacan los artículos 1.º (respeto y garantía de los DD. HH.), 2.º (disposiciones de derecho interno), 4.º (vida), 5.º (integridad personal), 11 (honra y dignidad), 19 (derechos de los niños), 24 (igualdad), entre otros.

⁵ Se destacan los artículos 2.º (prosperidad general y garantía de derechos), 5.º (no discriminación), 7.º (reconocimiento y protección de la diversidad), 11 (vida), 13 (igualdad), 44 (protección a los niños), entre otros.

⁶ Cfr. caso Godínez Cruz vs. Honduras 1989, caso Perozo vs. Venezuela 2009, caso Garbí Corrales vs. Honduras 1989 y caso Velásquez vs. Honduras 1988.

⁷ Cfr. T-535 de 2015, C-086 de 2016, C-084 de 2016.

derecho internacional. A propósito de esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación de estos ha dicho:

178. Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno e tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en ese artículo⁸ (Corte IDH, 1989).

Lo anterior, por cuanto la Corte reitera la obligación de los Estados sobre la aplicación real y concreta de estas garantías fundamentales, no su mera reproducción normativa.

3. Promoción y apropiación de DD. HH.

Con el objeto de asegurar el éxito de la GPDH y por ende el cumplimiento de las normatividades antes reseñadas, el Estado cuenta entre otras herramientas con la promoción y la apropiación de los DD. HH. La promoción consiste en la divulgación de la cultura de los DD. HH., convirtiéndola en un elemento cotidiano de la vida nacional, a través de seminarios, congresos, reuniones, diseño de pautas en radio, diarios y televisión, formulación de políticas públicas, producción normativa, entre otros medios.

Por otro lado, en el cumplimiento de esas obligaciones, es la apropiación de tales bienes jurídicos el elemento diferenciador. Entendiendo apropiación como hacer propio de los funcionarios públicos pautas de hábitos en DD. HH.

La adopción de medidas por parte de las autoridades judiciales, administrativas y legislativas que partan de la base de los estándares fijados a nivel internacional es poca en el estado actual de las cosas, y si bien el papel de la promoción de los DD. HH pretende acercarlos día a día a las realidades de las personas, es evidente que a pesar de que las entidades públicas son constantemente inundadas con publicidad relativa a la salvaguarda de los derechos, es posible identificar ciertas decisiones en las que no se atisba una consideración siquiera mínima de estos, haciendo que sea infructuoso el proceso de incorporación de los estándares promovidos.

A propósito de esto, autores como Mary Parker (1999) se han preocupado por la importancia de generar hábitos organizacionales que permitan espacios de apropiación de los valores compartidos por la organización. En otras palabras, estos hábitos o actividades reiteradas permiten ese grado de incorporación frente a los principios que se promueven y que en el caso particular permitirían la adopción específica de los DD. HH como finalidades y máximas del Estado colombiano.

Debe por tanto existir una correspondencia entre la promoción de los DD. HH. y su operatividad. Es el Estado el único que cuenta con los mecanismos e instituciones que refuerzan de manera legítima el ejercicio de los DD. HH.; por ello es vital que las acciones y

⁸ Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C n.º 5, párrafo 178.

medidas utilizadas por los agentes públicos permitan la configuración aparejada de la promoción y la apropiación de estos derechos.

4. Desarrollo de políticas públicas de capacitación de funcionarios públicos en materia de DD. HH.

En el marco del NGP, las capacitaciones a los funcionarios públicos son cruciales para el alcance de los objetivos de la Administración. En este marco buscaremos identificar diferentes disposiciones, como planes nacionales de desarrollo, leyes, sentencias, decretos y resoluciones que den cuenta de la implementación de capacitaciones sobre DD. HH para los funcionarios públicos, para luego a través de los informes de gestión verificar si efectivamente se han cumplido.

4.1. Marco jurídico general

Las normas que se citarán consagran la obligación de las entidades territoriales y nacionales de capacitar a los servidores públicos según los principios rectores de la NGP del Estado, es decir, la eficacia y eficiencia de la gestión de los funcionarios públicos; de conformidad con las funciones, servicios, jurisdicciones y necesidades de cada entidad, se estructura un programa de capacitación o un plan de acción que regirá para los funcionarios públicos. En consecuencia, a continuación se listan las normas generales sobre el tema.

- Decreto 1567 de 1998⁹
- Ley 909 de 2004¹⁰
- Decreto 4665 de 2007¹¹
- Decreto 2539 de 2005¹².

Con base en esto, se observa la obligación del Estado en materia de capacitación de sus funcionarios, capacitaciones que según lo expuesto anteriormente deberían enmarcarse en la promoción y apropiación de DD. HH. como eje fundamental. En tal sentido se buscará constatar su aplicación en determinadas entidades que juegan un papel preponderante en los casos escogidos para análisis.

4.2. Entidades

4.2.1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El informe de gestión de 2015 señala que, dentro de los talleres y capacitaciones, para la actualización profesional y técnica de los servidores públicos que hacen parte de la

⁹ Que crea el Sistema Nacional de Capacitación para los Empleados Públicos.

¹⁰ Que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública.

¹¹ Que adopta la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos.

¹² Que establece las competencias laborales generales para los empleados públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades nacionales y territoriales.

institución, se realizó un taller virtual sobre DD. HH. Según la entidad, en términos generales se capacitó al 87,13 % de los funcionarios a través de los distintos programas¹³.

Con base en la Resolución 3000 del 8 de abril de 2016, Plan Institucional de Capacitación, que busca capacitar y mejorar las competencias de los servidores públicos que hacen parte de esta, se establece la implementación de un curso virtual en derechos humanos¹⁴.

4.2.2. Ministerio de Defensa Nacional

En el año 2015, el informe de gestión del plan de acción del año 2015¹⁵ señala que se realizaron dos talleres de capacitación interinstitucional en DIH y derecho operacional para fiscales y asesores jurídicos operacionales en Medellín y Cali y se dio cumplimiento a la Directiva 13 de 2015, de capacitación coyuntural y extracurricular en DD. HH. y DIH. Participaron en la formación 673 integrantes de la fuerza pública.

En el mismo sentido, en su Plan de Acción 2016 estableció el objetivo de actualizar a los integrantes de la fuerza pública en temas de exigencia a nivel nacional e internacional en el ámbito de los DD. HH. y DIH¹⁶, entre ellos el Decreto 1567 de 1998¹⁷ y el Decreto 4665 de 2007¹⁸.

4.2.3. Incoder

El Incoder, al establecer las directrices que rigen las actividades de capacitación de la entidad (Incoder, 2012), incluye en sus principios rectores la integralidad referida a desarrollar un aprendizaje organizacional como respuesta de la participación de los empleados en integración con los ciudadanos. Lo anterior, con el fin de mejorar los niveles de gobernabilidad; aun así, no considera la formación en DD. HH. como un elemento trascendental de la formación que deben recibir los empleados y que implique la dedicación de un espacio, recursos y personal para la materia.

Es más: en este panorama, en la evaluación realizada por Transparencia por Colombia (2013) se evidenció que la entidad no realizaba capacitaciones a sus funcionarios públicos en temas de ética, anticorrupción y transparencia, que para el caso son los que más se acercan a una posible capacitación en DD. HH.

¹³http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/LeyTransparencia/Informes/tab/INFORME-GESTION-ICBF2015_CONSOLIDADOFINAL29012016-1.pdf (consultado el 15 de agosto de 2016).

¹⁴http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_3000_2016.htm (consultado el 15 de agosto de 2016).

¹⁵https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estrategia_planeacion/desa_organizacional/info_gestion_planaccion2015.pdf (consultado del 15 de agosto de 2016).

¹⁶https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estrategia_planeacion/desa_organizacional/plan_accionMDNUGG2016.pdf (consultado el 15 de agosto de 2016).

¹⁷ Decreto 1567 de 1998, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación para los Empleados Públicos.

¹⁸ Por el cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los Servidores Públicos.

5. Fallas en la gestión pública de los Derechos Humanos

5.1. Falsos positivos

Si bien las disposiciones normativas antes mencionadas son amplias y reconocen el valor y la importancia de los DD. HH., desde la perspectiva de la promoción o divulgación, estas no contemplan su apropiación. Aun cuando las normas consagraban obligaciones de respeto y garantía, en Colombia se presentaron desafortunadamente graves violaciones de DD. HH., como lo fueron los falsos positivos.

Este suceso se origina en el 2005 dentro del desarrollo y ejecución de la Política de Defensa y Seguridad Democrática. Dicha política no reconoció la apropiación de los DD. HH., como un prerequisite en las actuaciones de las autoridades nacionales, pero sí de manera constante promocionó su protección, defensa, respeto y su ejercicio pleno y libre.

La autoridad de las Fuerzas Militares reposa en la alta legitimidad de que gozan entre la población. Para mantener y afianzar esa legitimidad, continuarán prestando especial atención al respeto, promoción y defensa de los derechos humanos (Ministerio de Defensa, 2003).

Sobre la catástrofe que representó la ejecución sesgada de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, la misma Corte Constitucional en su jurisprudencia, sentencia T-535 de 2015, definió los falsos positivos en los siguientes términos:

Esta modalidad de crimen ha sido comúnmente denominada en Colombia con la expresión “falsos positivos”, que alude a la ejecución extrajudicial de civiles para ser presentados como insurgentes pertenecientes a grupos armados al margen de la ley y que en el caso colombiano se han caracterizado por dos aspectos recurrentes. De una parte, que las víctimas son personas jóvenes pertenecientes a sectores sociales vulnerables y, de otra, la constante alteración de la escena del crimen con el propósito de dar visos de legalidad a las ejecuciones; [...]. Es decir, que los llamados “falsos positivos” son una especie de las ejecuciones extrajudiciales.

Pese a la reiteración de la promoción de los DD. HH., el Estado sigue fallando en los procesos de apropiación de los funcionarios públicos sobre esta materia. La Directriz 29 de 2005 del Ministerio de Defensa, en ejecución de la Política de Defensa y Seguridad Democrática, derivó en unas prácticas nefastas a causa de una omisión de la apropiación de los DD. HH. Es decir, no obstante las disposiciones nacionales propendían a la promoción de estos bienes jurídicos, en la práctica en ningún momento los agentes públicos se apropiaron de su contenido y alcance en favor de la población.

Lo anterior evidenció el divorcio de la continua promoción de los DD. HH. en las diferentes normas del ordenamiento jurídico y la inexistente apropiación de estos en la realidad. Un fracaso de una administración preocupada por legislar de manera sostenida en un tema al que poca aplicación daba.

5.2. Crisis en las comunidades afrodescendientes por falta de garantía en sus derechos por parte del Incoder

Es indiscutible que existe una crisis debido a la discriminación, el aislamiento, la falta de oportunidades que permitan el cumplimiento del principio de dignidad humana de la población afrodescendiente. En parte de los territorios que ocupan estas comunidades hay una baja presencia institucional, que no permite la garantía de los DD. HH., lo cual lleva a que entidades con competencia en dichos territorios posean mayor libertad y exista un menor control de sus actuaciones.

Para el caso concreto, uno de los derechos de las comunidades afrodescendientes reconocido como derecho humano de estas es la titulación colectiva, el cual a nivel colombiano era declarado por el Incoder en el marco de las funciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 1300 de 2003¹⁹.

El Incoder ha sido una entidad objeto de graves denuncias por los órganos de control y civiles al considerar que funcionarios públicos de dicha entidad estaban realizando actos de corrupción que vulneraban los derechos de adquisición de predios por parte de afrodescendientes y otras poblaciones minoritarias para favorecer a personas que contaban con múltiples propiedades, yendo por fuera del marco legal.

En el caso del Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Caserío de Orika en Islas del Rosario²⁰, el Incoder se demoró más del tiempo previsto en responder la solicitud de titulación colectiva de la comunidad, lo cual privilegió en gran medida a los hoteles que se ubican en esas islas. Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-680 de 2012 decidió tutelar los derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo y propiedad colectiva de la comunidad; además, previno al Incoder para que sus decisiones administrativas se tomen con base en los resultados de las consultas previas realizadas a las comunidades con el acompañamiento del Ministerio del Interior y en privilegio de los DD. HH., de esta comunidad.

De lo anterior se concluye que, a pesar de la existencia de un gran número de normas de diferente carácter y rango, subsiste una brecha entre la realidad y el deber ser consignado en las disposiciones jurídicas. Esto repercute indudablemente en la acción de los entes públicos, que, al inobservar los lineamientos establecidos por el Estado social de derecho, afectan de manera grave los DD. HH., de este tipo de poblaciones.

5.3. Crisis en La Guajira

El Estado ha fallado en la gestión pública de los DD. HH.; ese es el caso de La Guajira, donde desde hace años se vive una crisis social de proporciones enormes. Es un hecho notorio

¹⁹ Actualmente, el Incoder se encuentra en estado de liquidación, y el decreto que determinó sus funciones fue derogado.

²⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-680 del 27 de agosto de 2012. M. P.: Nilson Pinilla Pinilla.

que los niños en las comunidades indígenas de La Guajira se enfrentan a una situación de desabastecimiento de bienes mínimos que garantizan la supervivencia humana.

Frente al acercamiento insuficiente del ICBF, la Defensoría constató que no había una estrategia coordinada desde las instituciones competentes y no existía una búsqueda activa de los casos por tratar:

Las políticas públicas de nutrición ejecutadas por la Gobernación, alcaldías municipales y el ICBF no garantizan la cobertura plena para la totalidad de niños y niñas en riesgo de desnutrición y la sostenibilidad de los mismos; esta situación se recrudece por las dificultades de desplazamiento de las comunidades, para acceder a dichos servicios debido a las distancias y los costos de transporte (Defensoría, *Crisis humanitaria en La Guajira*, 2014, p. 15).

Según cifras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (citado por Defensoría, 2014), el estudio hecho a 147 comunidades del municipio de Riohacha arrojó que fueron encontrados más de 2.223 menores de edad de entre 0 y 5 años: 2.065 no tenían atención del Estado, solo 158 se encontraban en programas de primera infancia por parte de la entidad. Fueron encontrados además 525 menores con desnutrición y 253 madres gestantes y lactantes que requerían atención inmediata en salud y alimento.

Lo anterior, pese a la existencia en la legislación nacional de la Ley 1098 de 2006 (el Código de la Infancia y la Adolescencia, que en el artículo 13 consagra el goce en igualdad de condiciones para los niños y niñas pertenecientes a grupos indígenas), de los derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, además de establecer en el artículo 11 de la Ley 1098 la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Dada la inclemente situación de los niños y niñas de comunidades indígenas en La Guajira, el Tribunal Superior²¹ ordenó al Gobierno nacional, dentro del término de 48 horas, trazar o dar continuidad a un plan de acción urgente que garantice el bienestar integral de los niños wayuu para evitar que continúe la mortandad.

El breve repaso a esta problemática deja en evidencia la inaplicación de la GPDH por parte de las entidades de orden tanto nacional como regional, dado que no se ha avanzado en el cumplimiento y garantía de los DD. HH. El aparente afán de la legislación de replicar disposiciones en materia de DD. HH. no redundan en la efectiva apropiación de estos y en beneficio de la comunidad.

6. Conclusiones

- En el marco de la NGP, conceptos como la racionalidad cultural del neotaylorismo propenden a mejorar la eficiencia y eficacia de las entidades públicas a través de valores compartidos organizacionales.

²¹ Sala Civil, Tribunal Superior de Riohacha, fallo de tutela del 31 de mayo de 2016, radicado 44001-22-14-002-2016-403-00, accionante: Elson Rafael Rodrigo Rodríguez Beltrán.

- El Estado debe no solamente reiterar las obligaciones en materia de DD. HH. dictadas por los estándares internacionales en su ordenamiento, sino también garantizar la promoción y apropiación de estos bienes jurídicos en las conductas uniformes y ajustadas a derecho de sus funcionarios.
- En materia de capacitación en DD. HH., el Estado ha cumplido; no obstante, esta ha sido insuficiente para lograr los objetivos concernientes a la materialización exitosa de la gestión pública de los DD. HH.
- A lo largo del texto se puede ver el claro divorcio entre las obligaciones del Estado en relación con la apropiación y promoción de los DD. HH. Solamente se realiza una promoción institucional y generalizada de políticas de estos derechos sin tener en cuenta que los agentes públicos deben apropiarse de dichos conceptos. Prueba de ello son los casos analizados en el acápite quinto.

Referencias Bibliográficas

Angulo Valencia Luis Ernesto (2015). *Ambigüedades en dos décadas de paradigma multiculturalista. Algunos elementos de la historia inmediata de los afrocolombianos*. Universidad Icesi de Colombia.

Asociación Paz con Dignidad (2011) *¿Por qué es la soberanía alimentaria una alternativa?*
Corte IDH. Caso Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, Párrafo 178.

Comisión Interamericana de Derecho Humano (2015). Resolución 60 de 2015. Medidas Cautelares N° 51/15. Asunto niños, niñas y adolescentes de las comunidades de Uribía, Manaure, Riohacha y Maicao del pueblo Wayúu, asentados en el Departamento de la Guajira, respecto de Colombia. 11 de diciembre de 2015.

Consejería de Derechos Humanos (2016) *¿Quiénes Somos?* Colombia.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2007). *Conpes 113*. Colombia.

Constitución Política Colombiana (1991).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-535 de 2015.

SIDH. Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo (2014). *Resolución Defensoría 065. Crisis humanitaria en el departamento de La Guajira*. Defensoría del Pueblo. (2014). Informe Crisis Humanitaria Departamento en la Guajira.

Departamento Nacional de Planeación (2003). Plan de Desarrollo 2002-2006. Colombia.

Departamento Nacional de Planeación (2007). Plan de Desarrollo 2006-2010. Colombia.

Departamento Nacional de Planeación (2011). Plan de Desarrollo 2010-2014. Colombia.

Departamento Nacional de Planeación (2015). Plan de Desarrollo 2014-2018. Colombia.

Foro Mundial de Soberanía Alimentaria. (2007). Declaración de Nyé-lény. Malí.

Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (2007). *Módulo Gestión Pública*. Perú.

García Sánchez, I. M. (2007). *La nueva gestión pública: evolución y tendencias*, 47, 37–64.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (2012). *Plan Institucional de Desarrollo Administrativo, vigencia 2012*. Recuperado el 10 de agosto de 2016 de http://www.incoder.gov.co/documentos/Planeacion/Plan_Desarrollo_Administrativo/PDA_2012.xls

Machado Cartagena, A. (2003). *Ensayos sobre seguridad alimentaria*. Universidad Nacional de Colombia 1. Ed. Bogotá: Colombia.

Ministerio de Defensa de Colombia (2005). *Directriz 029*.

Presidencia de la República (2001). *Decreto 4100 de 2011*.

Procuraduría General de la Nación (2016). *La Guajira: Pueblo Wayúu, con hambre de dignidad, sed de justicia y otras necesidades insatisfechas*.

Ronda Pupo, G. (s. f.). *Los valores compartidos, una herramienta para legitimar la implementación de la dirección estratégica en nuestras empresas*. Recuperado el 10 de agosto de 2016, a partir de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/infodir/valores_compartidos,_una_herramienta_estrategica.pdf

SIDH. Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Santana Rabell, L. & Negrón Portillo, M. (1996). *Reinventing Government: nueva retórica, viejos problemas* 6: 1-10.

Transparencia por Colombia (2013). *Índice de Transparencia del Incoder*. Recuperado 10 de agosto de 2016, a partir de http://indicedetransparencia.org.co/portals/0/Documentos/Fichas_NAL_2013-2014/InstitutoColombianodeDesarrolloRural-INCODERFICHA.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). Informe de gestión. Disponible en: http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/LeyTransparencia/Informes/tab/INFORME-GESTION-ICBF2015_CONSOLIDADOFINAL29012016-1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2016). *Resolución 3000 de 2016*.

Ministerio de Defensa (2015). Informe de gestión. Disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estrategia_planeacion/desa_organizacional/info_gestion_planaccion2015.pdf

Ministerio de Defensa (2016). Plan de Acción 2016. Unidad Gestión General. Disponible en: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estrategia_planeacion/desa_organizacional/plan_accionMDNUGG2016.pdf

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP).

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Constitución Política de Colombia.

Decreto 1567 de 1998.

La Ley 909 de 2004.

Decreto 4665 de 2007.

Decreto 2539 de 2005.